ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

RECIBIDO
02 OCT 2025
CONTROL

DECRETO ALCALDICIO N° 7922

LA LIGUA, 01 OCT 2025

JURIDICO.

VISTOS

1. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus Modificaciones posteriores.

2.- La Resolución N°7 Y N°8 del año 2019, de la "Contraloría General de la Republica", que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

3. La Sentencia de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Daniel Pallares Valenzuela.

4.- El acuerdo de sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal, de fecha 20 de agosto de 2025 mediante sesión ordinaria numero 29 del año 2025., que aprueba la suscripción del comodato de inmueble municipal con CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES, TRAPICHE LONGOTOMA.

5 El contrato de comodato suscrito con CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES, TRAPICHE LONGOTOMA de fecha 24 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que este municipio es dueña del inmueble objeto del comodato, inmueble inscrito a fojas 18 vuelta, numero de inscripción 29 del registro de propiedad del año 1989 del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua.

2.- Que el articulo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece:

"Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:

c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna"

3.- Que el municipio ha manifestado su voluntad de mejorar la situación de los vecinos del sector mediante la firma del convenio y comodato de fecha 24 de septiembre de 2025.

DECRETO

1. **AUTORICESE** el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 1 de septiembre de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la INMOBILIARIA V.S.V. SpA, cuyo texto es el siguiente:

COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

CONTINUACION DECRETO N° 7922

A

CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES, TRAPICHE

LONGOTOMA

En La Ligua, a 24 de septiembre del año 2025, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, Corporación autónoma de derecho público, rol único tributario N° 69.050.100-7, representada por su alcalde don PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA, chileno, divorciado, cedula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en calle Portales numero 555 Comuna de La Ligua, en adelante "el COMODANTE o la Municipalidad" y CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES, N° de persona jurídica 70192 constituido con fecha 13 de octubre de 1998 domiciliada en el Trapiche sin Numero, Longotoma, comuna de La Ligua, representado por su presidenta don CARLOS CELSO ZAMORA VIVANCO, chileno, pensionado, casado, cedula de identidad nacional número , de su mismo domicilio, en adelante " el COMODATARIO", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: el COMODANTE es dueño de inmueble, denominado LOTE DOS en que se subdividió el denominado SITIO NUMERO CINCUENTA Y OCHO del proyecto de parcelación "Los Tigres" ubicado en la comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, Quinta Región según plano archivado en el conservador de bienes raíces de La Ligua el año 1988, bajo el numero 216, tiene una superficie de 1375 metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte, en 55 metros con resto de la propiedad; Sur, en 55 metros con camino E 253; Oriente, en 25 metros con callejón y al Poniente: en 25 metros con resto de la propiedad. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 18 vuelta, numero de inscripción 29 del registro de propiedad del año 1989. Título de dominio anterior: fojas 1932 vuelta, N° 303, año 1977 del conservador de bienes raíces de La Ligua el rol de avalúos del inmueble es el 361-55 de la comuna de La Ligua.

SEGUNDO: entrega, por el presente instrumento ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, por intermedio de su Alcalde ya individualizado, hace entrega de forma gratuita a CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES, en calidad de "COMODATO", el predio individualizado precedentemente.

TERCERO: este comodato tiene como objetivo la postulación a proyectos de carácter regional que le imponen como condición que los bienes inmuebles postulados estén en posesión municipal. La entrega del terreno se hace con esta misma fecha, en el estado en que se encuentra la propiedad la cual es conocido del comodante.

CUARTO: el comodatario, en atención a las consideraciones previas, viene en aceptar las condiciones expresadas por el constituyente. Las partes dejan expresa constancia que todos los gastos y mejoras locativas de las instalaciones ahí existentes serán de cargo exclusivo del comodatario.

QUINTO: duración, el presente contrato de comodato tendrá una duración de 30 años renovables a voluntad del comodatario, a contar de la fecha del presente contrato. QUINTO: Para los efectos de la constitución del presente comodato, y dando cumplimiento a la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Consejo Municipal

de La Ligua se otorgó con fecha 20 de agosto de 2025 mediante sesión ordinaria numero 29 del año 2025.

SEXTO: El INMUEBLE objeto del presente comodato se entrega en el estado en que se encuentra actualmente, con todos sus usos y costumbres, libre de todo gravamen, prohibición, embargo, litigio y expropiación, que son conocidas por el COMODATARIO. Asimismo, el COMODANTE declara que el INMUEBLE se haya con todas sus cuentas de servicios, incluidos los de aseo y contribuciones al día, por tanto, libre de toda deuda. COMODATARIO ha recibido la documentación justificativa de tales declaraciones.

SÉPTIMO: Queda expresamente prohibido al COMODANTE transferir a cualquier título el comodato a terceros, o su utilización en actividades lucrativas, o para fines habitacionales o comerciales. Sin embargo será posible ocupar el inmueble señalado para cualquier fin, previa autorización de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

OCTAVO: El COMODATARIO se obliga, bajo la pena de indemnizar todo perjuicio al COMODANTE, a no enajenar, gravar ni hacer uso del bien raíz para otro objeto distinto que el señalado en la clausula tercera de este contrato, salvo que se autorice en los términos señalados en la cláusula quinta.

NOVENO: A la fecha de terminación del presente contrato, ya sea por el cumplimiento del plazo pactado o por cualquier otra causa, y previo a la restitución del INMUEBLE por parte del COMODATARIO, este último podrá retirar del mismo todos los bienes muebles y aquellos que puedan separarse sin detrimento de la infraestructura construida, en los términos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

DÉCIMO: Serán de cargo del COMODATARIO el pago de todos los impuestos fiscales y municipales de la cosa en los términos señalados en el artículo setecientos noventa y seis del Código Civil.

DECIMO PRIMERO: El COMODANTE queda liberado de responsabilidad frente a las construcciones e instalaciones que se realicen sobre el INMUEBLE entregado en comodato.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan constancia que la intención inicial en relación al terreno que se entrega por este acto en comodato, fue la constitución que CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES postulara a proyectos y mejorara la infraestructura y equipamiento del espacio que utiliza.

DÉCIMO TERCERO: Se deja expresa constancia que el comodante actúa en virtud de la facultad contenido en el DFL 789 de 13 de diciembre del año 1978, articulo 10, por lo que no es necesario el trámite de la insinuación.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna La Ligua, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que para efectos de suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, aclarar, rectificar, adicionar o modificar el contenido de la presente escritura, se faculta especialmente a don TOMAS PABLO LOPEZ ARENAS, Abogado, RUT: para que en nombre y representación de las partes, suscriba las escrituras aclaratorias,

rectificatorias o complementarias que fueren pertinentes y tengan por objeto obtener la inscripción del presente contrato.

DECIMO SEXTO: personerías. La personería del alcalde don PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA para representar a La Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en la sentencia de proclamación de alcaldes de fecha 30 de noviembre del año 2024. La personería de CARLOS CELSO ZAMORA VIVANCO, para comparecer en nombre y representación de CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES, N° de persona jurídica 70192 constituido con fecha 13 de octubre de 1998 domiciliada en el Trapiche consta en certificado de directorio de persona jurídica folio 500645566257; documentos que no son insertados por ser instrumentos conocidos por las partes contratantes. Minuta redactada por el abogado Tomas Pablo Lopez Arenas.

2.- NOTIFIQUESE a la parte interesada del presente Decreto.

Anótese, Regístrese, Cúmplase y Archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

DISTRIBUCION:
1. Correlativo secretaria Municipal
2. Oficina de Vivienda Municipal
3. Serviu Región de Valparaíso
4. Oficina Jurídica

PPV/ tpla

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

EXAMINADO
08 OCT 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES, TRAPICHE LONGOTOMA

En La Ligua, a 24 de Septiembre del año 2025, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, Corporación autónoma de derecho público, rol único tributario N° 69.050.100-7, representada por su alcalde don PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA, chileno, divorciado, cedula nacional de identidad N° ambos domiciliados en calle Portales numero 555 Comuna de La Ligua, en adelante "el COMODANTE o la Municipalidad" y CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES, N° de persona jurídica 70192 constituido con fecha 13 de octubre de 1998 domiciliada en el Trapiche sin Numero, Longotoma, comuna de La Ligua, representado por su presidenta don CARLOS CELSO ZAMORA VIVANCO, chileno, pensionado, casado, cedula de identidad nacional número , de su mismo domicilio, en adelante " el COMODATARIO", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: el COMODANTE es dueño de inmueble, denominado LOTE DOS en que se subdividió el denominado SITIO NUMERO CINCUENTA Y OCHO del proyecto de parcelación "Los Tigres" ubicado en la comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, Quinta Región según plano archivado en el conservador de bienes raíces de La Ligua el año 1988, bajo el numero 216, tiene una superficie de 1375 metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Norte, en 55 metros con resto de la propiedad; Sur, en 55 metros con camino E 253; Oriente, en 25 metros con callejón y al Poniente: en 25 metros con resto de la propiedad. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 18 vuelta, numero de inscripción 29 del registro de propiedad del año 1989. Título de dominio anterior: fojas 1932 vuelta, N° 303, año 1977 del conservador de bienes raíces de La Ligua el rol de avalúos del inmueble es el 361-55 de la comuna de La

Ligua. **SEGUNDO:** entrega, por el presente instrumento ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, por intermedio de su Alcalde ya individualizado, hace entrega de forma gratuita a CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES, en calidad de "COMODATO", el predio individualizado precedentemente. **TERCERO:** este comodato tiene como objetivo la postulación a proyectos de carácter regional que le imponen como condición que los bienes inmuebles postulados estén en posesión municipal. La entrega del terreno se hace con esta misma fecha, en el estado en que se encuentra la propiedad la cual es conocido del comodante. **CUARTO:** el comodatario, en atención a las consideraciones previas, viene en aceptar las condiciones expresadas por el constituyente. Las partes dejan expresa constancia que todos los gastos y mejoras locativas de las instalaciones ahí existentes serán de cargo exclusivo del comodatario. **QUINTO:** duración, el presente contrato de comodato tendrá una duración de 30 años renovables a voluntad del comodatario, a contar de la fecha del presente contrato. **QUINTO:** Para los efectos de la constitución del presente comodato, y dando cumplimiento a la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Consejo Municipal de La Ligua se otorgó con fecha 20 de agosto de 2025 mediante sesión ordinaria numero 29 del año 2025. **SEXTO:** El INMUEBLE objeto del presente comodato se entrega en el estado en que se encuentra actualmente, con todos sus usos y costumbres, libre de todo gravamen, prohibición, embargo, litigio y expropiación, que son conocidas por el COMODATARIO. Asimismo, el COMODANTE declara que el INMUEBLE se haya con todas sus cuentas de servicios, incluidos los de aseo y contribuciones al día, por tanto, libre de toda deuda. COMODATARIO ha recibido la documentación justificativa de tales declaraciones. **SÉPTIMO:** Queda expresamente prohibido al COMODANTE transferir a cualquier título el comodato a terceros, o su utilización en actividades lucrativas, o para fines habitacionales o comerciales. Sin embargo será posible ocupar el inmueble señalado para cualquier fin, previa autorización de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**. OCTAVO:** El COMODATARIO se obliga, bajo la pena de indemnizar todo perjuicio al COMODANTE, a no enajenar, gravar ni hacer uso del bien raíz para otro objeto distinto que el señalado en la clausula tercera de este contrato, salvo que se autorice en los términos señalados en la

cláusula quinta. **NOVENO:** A la fecha de terminación del presente contrato, ya sea por el cumplimiento del plazo pactado o por cualquier otra causa, y previo a la restitución del INMUEBLE por parte del COMODATARIO, este último podrá retirar del mismo todos los bienes muebles y aquellos que puedan separarse sin detrimento de la infraestructura construida, en los términos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DÉCIMO:** Serán de cargo del COMODATARIO el pago de todos los impuestos fiscales y municipales de la cosa en los términos señalados en el artículo setecientos noventa y seis del Código Civil. **DECIMO PRIMERO:** El COMODANTE queda liberado de responsabilidad frente a las construcciones e instalaciones que se realicen sobre el INMUEBLE entregado en comodato. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes dejan constancia que la intención inicial en relación al terreno que se entrega por este acto en comodato, fue la constitución que CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES postulara a proyectos y mejorara la infraestructura y equipamiento del espacio que utiliza. **DÉCIMO TERCERO:** Se deja expresa constancia que el comodante actúa en virtud de la facultad contenido en el DFL 789 de 13 de diciembre del año 1978, articulo 10, por lo que no es necesario el trámite de la insinuación. **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna La Ligua, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que para efectos de suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, aclarar, rectificar, adicionar o modificar el contenido de la presente escritura, se faculta especialmente a don TOMAS PABLO LOPEZ ARENAS, Abogado, RUT: para que en nombre y representación de las partes, suscriba las escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que fueren pertinentes y tengan por objeto obtener la inscripción del presente contrato. **DECIMO SEXTO:** personerías. La personería del alcalde don PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA para representar a La Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en la sentencia de proclamación de alcaldes de fecha 30 de noviembre del año 2024. La personería de CARLOS CELSO ZAMORA

VIVANCO, para comparecer en nombre y representación de CLUB DE ADULTO MAYOR SANTA TERESITA DE LOS ANDES, N° de persona jurídica 70192 constituido con fecha 13 de octubre de 1998 domiciliada en el Trapiche consta en certificado de directorio de persona jurídica folio 500645566257,; documentos que no son insertados por ser instrumentos conocidos por las partes contratantes. Minuta redactada por el abogado Tomas Pablo Lopez Arenas.
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

CARLOS CELSO ZAMORA VIVANCO
PRESIDENTE